

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 23

PARN-007

ESTADO No. 007
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 De febrero de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01389-15	JHONATAN GAMBA NOVOA Y ÁLVARO ARIEL RODRÍGUEZ CHACÓN	14	11-02-2022	PARN-0176	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01389-15, y teniendo en cuenta la evaluación realizada en el concepto técnico PARN N° 240 de febrero 11 de 2022, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1.1. APROBACIONES</p> <p>1.1.1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo correspondientes a los trimestres II de 2020, I, II y III de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>1.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>1.2.1. REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>1.2.1.1. Alleguen las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental según</p>

					<p>lo descrito en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.</p> <p>1.2.1.2. Presenten las correcciones y/o modificaciones pertinentes al Formato Básico Minero Anual de 2020 según lo descrito en el numeral 1.12. de este auto.</p> <p>1.2.1.3. Alleguen el pago faltante por concepto de intereses moratorios de visita de fiscalización generados por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$534.827), más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago según lo descrito en el numeral 1.13. del presente acto administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.2.2 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente por:</p> <p>2.2.2.1 La no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para recebo correspondientes al IV trimestre de 2021, junto con el respectivo soporte de pago, dado que no se evidencia en expediente digital y/o plataformas de la ANM.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.3. OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1.3.1. No continuar con los trámites sancionatorios iniciados mediante requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto PARN N°0923 de 18 de mayo de 2021, notificado por estado N°035 de 19 de mayo de 2021 en su numeral 2.2.1, referente a: “2.2.1.2 la presentación del formato básico minero Anual de 2020 acompañado del respectivo plano de labores mineras para el mismo periodo conforme a lo estipulado en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía.”, debido a que los titulares mediante radicado mediante AnnA Minera N° 26510-0 de fecha 24 de mayo de 2021 radico el documento para subsanar el requerimiento.</p> <p>1.3.2. No continuar con los trámites sancionatorios iniciados mediante requerimiento bajo</p>
--	--	--	--	--	---

causal de caducidad realizado en Auto PARN N°0923 de 18 de mayo de 2021, notificado por estado N°035 de 19 de mayo de 2021, en su numeral "2.2.2.1 *faltante por concepto de pago extemporáneo de regalías de mineral de recebo correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$256), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago.*", debido a que los titulares mediante radicado No. 20211001223972 de fecha 09 de junio de 2021 realizaron un pago por un valor mayor, generando una diferencia de \$734.

1.3.3. No continuar con los trámites sancionatorios iniciados mediante requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN N°0923 de 18 de mayo de 2021, notificado por estado N°035 de 19 de mayo de 2021, en su numeral "2.2.1 *Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1.1 la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2021.*", debido a que los titulares mediante radicado No. 20211001149662 de fecha 21 de abril de 2021, allegaron el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021.

1.3.4. Informar a los titulares que sobre los trámites sancionatorios advertidos mediante Auto PARN No. 0398 de 24 de febrero de 2021, notificado en el estado No. 014 de 25 de febrero de 2021, referente a: "allegar:2.2.1.1 *Terracear el patio de acopio, el cual presenta caída de material. 2.2.1.2 Terracear el talud de acuerdo a lo aprobado en el PTO, toda vez que presenta una altura mayor a 5 metros. 2.2.1.3 Contar con un plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. 2.2.1.4 Contar con los manuales de operaciones seguras de los equipos. 2.2.1.5 Contar con programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos. 2.2.1.6 Contar con los procedimientos de trabajo seguro PTS. 2.2.1.7 Publicar plano de labores mineras. 2.2.1.8 Contar con capacitaciones en seguridad e higiene minera, primeros auxilios y seguridad y salud en el trabajo. 2.2.1.9 Actualizar el plan de emergencias.*"; y a "2.2.1 *Informar a los titulares que mediante Auto PARN-1067 de 6 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 23 de 10 de julio de 2019, se requirió bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-YBI-031-2019 del 16 de abril de 2019 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 01389-15, descritas en el numeral 1.2 del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: i) Rellenar la excavación nueva con estéril, para evitar filtraciones hacia el talud antiguo; ii) Terracear el talud antiguo, conforme a lo aprobado en el PTO; iii) Se debe llegar*

a un arreglo con el propietario de los predios; así mismo; se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incurso en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, específicamente por el incumplimiento a los requerimientos elevados en auto PARN-0018 del 4 de enero de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2018, respecto de: i) Hacer zanjas de corona al frente activo, hacer cunetas, canales perimetrales y pozos para el manejo de aguas de escorrentía, ii) Hacer manejo del material estéril por capas con el ángulo de reposo del material, iii) Implementar en el frente inactivo las medidas aprobadas en el PTO; e iv) implementar los diseños aprobados en el PTO en el frente inactivo teniendo en cuenta que se tiene un talud único de aproximadamente 25 metros. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo separado sobre las sanciones a que haya lugar., se emitirá pronunciamiento una vez sea objeto de verificación en posterior visita de fiscalización lo presentado por los titulares mediante radicado N° 20211001223972 de 9 de junio de 2021, donde allegaron respuesta a los Auto PARN-923 de 18 de mayo de 2021, Auto PARN-398 de 25 de febrero de 2021 y Auto PARN-0067 de 14 de enero de 2021, adjuntando los siguientes documentos:

- Informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-070-PJBC-2017, del día dos (02) de noviembre de 2017.
- Informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-YBI-031-2019 del 16 de abril de 2019. Requerimientos reiterados mediante auto PARN No. 0744 23 de junio de 2020 notificado mediante estado jurídico N° 022 EL 26-JUNIO DE 2020 y advertidas mediante auto PARN N°0067 del 14 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico 003-2021 del 15 de enero de 2021.
- Informe de cumplimiento a los requerimientos de forma simple realizados mediante auto PARN No. 0398 de fecha 24 de febrero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 014 de fecha 25 de febrero de 2021 el cual acoge el informe PARN N°053 del 08 de febrero de

					<p>2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-YBI-031-2019 del 16 de abril de 2019. - ANEXO 1. Plan de mantenimiento sistemas de drenaje 01389-15 ANEXO 2. Manual de seguridad, operación y mantenimiento-Hitachi ANEXO 3. Programa mantenimiento preventivo, predictivo, correctivo ANEXO 4. PTS Arranque y cargue Retroexcavadora ANEXO 5. PTS Cargue, transporte y descargue Volquetas ANEXO 6. PTS para soldadura ANEXO 7. Plano 01389-15 año 2020 ANEXO 8. Póliza corregida 1389-15 ANEXO 9. Plan de Emergencias No. 01389-15 ANEXO 11. Formato registro de asistencia a capacitaciones. <p>1.3.5. No continuar con los trámites sancionatorios iniciados mediante requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN N°0923 de 18 de mayo de 2021, notificado por estado N°035 de 19 de mayo de 2021, en su numeral <i>“1.7.8 No se evidencia en el expediente información relacionada con el requerimiento con trámite sancionatorio de multa requerido mediante auto PARN No. 1331 del 23 de agosto de 2019 por incumplimiento en el pago de TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$310.465), derivado del pago extemporáneo de visita técnica de fiscalización más los intereses que se causen a la fecha del pago, requerida inicialmente mediante Auto No. 2560 del 04 de diciembre de 2014 notificado por estado jurídico N° 052-2014 del día 5-12-2014 y reiterada mediante auto PARN No. 0744 23 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico N°022 el 26-junio de 2020.”</i>, debido a que los titulares mediante radicado No. 20211001223972 de fecha 09 de junio de 2021 radicaron realizaron comprobante por concepto de faltante de pago de visita de fiscalización por valor de TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$310.465).</p> <p>1.3.6. No continuar con los trámites sancionatorios iniciados mediante requerimiento bajo causal de caducidad realizado en Auto PARN N°1331 de 23 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico N°37 de 29 de agosto de 2019, en su numeral <i>“2.3.3 se informa al titular que si desea subsanar el trámite sancionatorio de caducidad en el que se encuentra incurso, debe allegar la póliza de conformidad con las características descritas en el numeral 1.12 del presente proveído.”</i>, debido a que los titulares mediante radicado Anna Minera N° 25130-0 de fecha 27/04/2021, el titular minero allega Póliza</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Minero Ambiental N° 51-43-101001875 con fecha de vencimiento del 21 de abril de 2022.</p> <p>1.3.7. INFORMAR a los titulares mineros que:</p> <p>1.3.7.1. Para el cálculo del monto a asegurar de la Póliza Minero Ambiental debe tenerse en cuenta la resolución UPME vigente para la anualidad correspondiente, por lo tanto, si la póliza allegada fue constituida el 22 de abril de 2021 le corresponde regirse por la resolución No.000077 de 30-03-2021 <i>“Por la cual se determina el precio base para la liquidación de regalías de minerales no metálicos, para la anualidad 2021-2022”</i>.</p> <p>1.3.7.2. A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, puesto en producción a partir del 17 de julio del año 2020. Igualmente se aclara que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se deberán presentar en este mismo modulo.</p> <p>1.3.7.3. En posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento sobre la evaluación de los FBM anuales de 2017, 2019 y 2021.</p> <p>1.3.7.4. La documentación allegada mediante radicado N° 20211001223972 de fecha 09 de junio de 2021, se da por recibida y su verificación se realizará en próxima visita técnica de fiscalización según la programación de la ANM PAR Nobsa.</p> <p>1.3.7.5. El Contrato de Concesión No. 01389-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p> <p>1.3.7.6. El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1.3.7.7. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 240 de 11 de febrero de 2022.</p> <p>1.3.8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01-066-96	FRANCISCO	20	11-02-2022	PARN-0177	DISPOSICIONES

		<p>TANGUA NEITA, SAMUEL CORREDOR RODRIGUEZ, JORGE LUIS CORREDOR RODRÍGUEZ, MIGUEL ALONSO CORREDOR RODRIGUEZ, ROSENDO CORREDOR ROJAS</p>			<p>Una vez verificado el expediente digital del Título Minero No. 01-066-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>1.1 Poner en conocimiento de los Titulares Mineros, que como resultado de la visita realizada al área del Título Minero N° 01-066-96 el pasado 1 a 4 de febrero de 2021, se emitió el Informe de Visita de Fiscalización PARN-018-2022 de 9 de febrero de 2022, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.</p> <p>1.2 SE ORDENA LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO LA BOCAMINA EL CEREZO (Jorge L. Corredor) ubicada en las coordenadas N° 1129878.45 E° 1143013.00 y Altura 2771, debido a que la Bocamina se encuentra emboquillada en área del título minero GKI-101, y la proyección minera se desarrolla en el área del título minero del Contrato en Virtud de Aporte 01-066-96, con contar con autorización o aprobación par el desarrollo de estas labores por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>1.3 SE ORDENA LA INMEDIATA SUSPENSIÓN DE LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO LA BOCAMINA EL CEREZO (Jorge L. Corredor) así mismo se prohíbe el ingreso de personal a la mina El Cerezo, hasta tanto se realice la investigación del accidente mortal por parte de la ANM, de acuerdo al artículo 34 del decreto 1886 de 2015 y hasta tanto el plan explotador minero implemente las acciones correctivas establecidas en dicha investigación y la autoridad minera, levante en debida forma las medidas preventivas y de seguridad", conforme lo ordenado en el Auto PARN No 2406 de 23 de Diciembre de 2021.</p> <p>Igualmente, se suspende dicha labor por cuanto se registraron concentraciones de metano en bocamina de 3.4%, además la Bocamina No se encuentra aprobada en PTI y solo existe una servidumbre de tránsito y ventilación firmada como Dominante y Sirviente por el señor Jorge Luis Corredor Rodríguez.</p> <p>1.4 SE ORDENA LA MANTENER LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO de la BM HIGUERON 1 (Francisco Tangua) E: 1143131,</p>
--	--	---	--	--	--

N: 1129500, Cota: 2819 y **BM HIGUERON 2 (Francisco Tangua)** E: 1143129, E: 1139500, hasta tanto se dé cumplimiento al artículo 4, párrafo del decreto 1886 de 2015, para lo cual debe presentar un plan de trabajo, sistemas acciones , recursos, responsables, que den cumplimiento al decreto 1886 del 2015 y demás normatividad vigente.

Igualmente, se reitera la orden de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación, impuesta mediante Auto PARN No 2406 de 13 de Diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 103 de 24 de Diciembre de 2021, espara las Bocaminas El Higuero 1 y 2, operadas por el señor Jorge Corredor (Aprobadas en PTI); lo anterior, teniendo en cuenta que aún se presentan condiciones inseguras , por lo cual el operador minero, debe dar estricto cumplimiento a las instrucciones técnicas descritas en el numeral 7 del presente informe técnico.

Para el reinicio de labores mineras en estas labores, se requerirá pronunciamiento por escrito por parte de esta autoridad mediante acto administrativo.

1.5 SE ORDENA A LOS TITULARES EL ACATAMIENTO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Se confirma y ordena la SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO de las siguientes labores mineras, que no se encuentran aprobadas en el Plan de Trabajos e Inversiones y cuyas labores no han sido autorizadas por esta Autoridad Minera:

Descripción	Coordenadas*		
	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)
BM EL UVO 1 (Luis A Rodríguez)	1129407.01	1142955.24	2839
BM EL UVO 2 (Luis A Rodríguez)	1129394.19	1142955.47	2851
BM HIGUERON 3 (Francisco)	1129607.34	1142898.30	2826

septiembre de 2019 notificado mediante el estado jurídico N° PARN-040-2019 de 18 de septiembre de 2019 y Auto PARN N° 397 de 26 de febrero de 2020 notificado mediante estado jurídico PARN-015-2020 de 27 de febrero de 2020, dentro de las que se resalta:

- Auto PARN No 0454 de 28 de febrero de 2019_ BM 3 y TV_ El Higuierón (Francisco Tangua): Mantener la suspensión de las Bocaminas: BM 3 Higuierón N 1.129.584, E: 1.142.856 (BM 4 en el presente informe, operada por Francisco Tangua) y TV3 Higuierón N: 1.129.585, E: 1.142.871 (BM 5 en el presente informe, operada por Francisco Tangua); toda vez, que estas labores no están autorizadas, ni aprobadas en el PTI
- Auto 1434 de fecha 13 de septiembre de 2019_ BM 1 y 2 El Higuierón (Francisco Tangua): Orden de suspensión total de las labores mineras y permanece la medida de suspensión de la visita anterior en los frentes o Bocaminas en las siguientes coordenadas: BM3 Higuierón E: 1142856, N: 1129584, TV3 Higuierón E: 1142871, N: 1129585, toda vez que no están aprobadas por la autoridad minera.
- Auto PARN No 1434 de fecha 13 de septiembre de 2019 BM 1 y 2 El Higuierón (Jorge Luis Corredor): Suspender todas las labores mineras en la BM El Cerezo por presencia de CH4 > a 0.7 % , hasta tanto no cuente con la atmosfera adecuada
- Auto PARN No 0397 de fecha 26 de febrero de 2020 BM 1 y 2 El Higuierón (Jorge Luis Corredor): Medida de Suspensión BM2 Higuierón- Francisco Tangua: Ubicar o construir tabique para cerrar adecuadamente la guía antigua donde los valores de CO, están por encima de los permisibles (CO:60-70 ppm), CO": 1.17% y se disminuye el Oxígeno a 17.3 %
- Auto PARN No 0397 de fecha 26 de febrero de 2020 BM2 Higuierón- Jorge Luis Corredor: Se prohíbe el acceso de personal al Nivel 1 Norte, en razón de que se tiene presencia de CH4, desde la abscisa 10 m (0.5%) y a 40 m llega a 1.10 % , hasta que se mejore la ventilación y sea apta para los trabajadores
- Auto PARN No 0397 de fecha 26 de febrero de 2020 BM-BV El Cerezo (Jorge Luis Corredor): se suspenden las labores de la mina El Cerezo ubicada en las coordenadas N:1129878, E: 1143022, Cota: 2763, por encontrarse presencia de metano fuera de los

					<p>valores límites permisibles, desde la abscisa 10 en adelante, por lecturas de CH\$: 1.2 % hasta 1.35%. No se permite realizar labores de desarrollo, preparación no explotación. Deben presentar un plan de trabajo dirigidos a mejorar las condiciones atmosféricas y para retomar las labores de comunicación y se justifique si se debe continuar con esta labor o se incluya en el ajuste, se evalúe y se apruebe. Además, porque presenta un inminente riesgo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARN No 0397 de fecha 26 de febrero de 2020 BM Nueva, BM3 Y 4 Higuierón (Jorge Luis Corredor- Francisco Tangua): Se prohíbe realizar labores en estas minas porque no se encuentran aprobadas dentro de PTI. • Auto PARN No 0397 de fecha 26 de febrero de 2020: Continúa la orden de suspensión de las labores mineras y permanece la medida de suspensión de la visita anterior en los frentes de las >Bocaminas hasta que se presente y apruebe ajuste del PTI <p>De conformidad con la Clausula Vigésima Quinta del contrato suscrito, en su numeral 25.2, se otorga a los Titulares Mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que se rectifique o subsane las faltas por las que se les acusan, o para que formulen su defensa acompañada de las pruebas correspondientes.</p> <p>1.7 REQUERIR A LOS TITULARES MINEROS BAJO APREMIO DE MULTA en los términos del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y de la Clausula Vigésima Tercera del contrato suscrito, para que de manera oportuna acrediten el total cumplimiento de las instrucciones técnicas y de las medidas de seguridad ordenadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-018-2022 de 9 de febrero de 2022, como son:</p> <p>1.7.1 INSTRUCCIONES BM EL HIGUERON 1 (Jorge L Corredor)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Replantear subsidencia en el terreno, cerca de la BM Higuierón 1, y recuperar ambientalmente el área con capa vegetal - Cambiar cables eléctricos y realizar empalmes en las instalaciones eléctricas de acuerdo a la reglamentación RETIE, de acuerdo al artículo 179 del decreto 1886 de 2015.
--	--	--	--	--	--

- Instalar freno adicional en el malacate, asegurando que exista freno que actúe sobre el tambor y otro sobre el motor, de acuerdo al artículo 192 del decreto 1886 de 2015.
- En abscisa 60, instalar canasta en madera que rellene la cavidad formada en el techo, de acuerdo al artículo 82 del decreto 1886 de 2015
- Instalar sostenimiento en madera, en los sectores faltantes, desde la BM hasta la abscisa 80 (labor en roca), o soportar en el plan de sostenimiento las medidas a seguir, según los resultados de los ensayos geotécnicos y de acuerdo al artículo 70 del decreto 1886 de 2015
- Instalar manila en los sectores inclinados, que faltan, mayores a 20 grados en el inclinado, de acuerdo al artículo 91 del decreto 1886 de 2015
- Cambiar timbre eléctrico interno, por un sistema de comunicación intrínsecamente seguro y antiexplosión, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015
- Extraer del interior de las labores mineras, elementos en desuso como: madera, cables, chatarra, botellas plásticas, etc)
- Entre abscisa 90 y 95 del inclinado, dar altura a 1.8 metros de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015)
- Sellar herméticamente labores antiguas abandonadas de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015)
- Prohibir el ingreso de personal a la mina, sin portar el Autorescatador, de acuerdo al párrafo 1 del artículo 22, del decreto 1886 de 2015
- En abscisa 150 del inclinado, descargar Capiz apoyado en manguera de aire comprimido
- Adecuar nichos existentes y construir nichos faltantes en el inclinado de acuerdo al artículo 85 del decreto 1886 de 2015)
- En abscisa 180, descargar material suelto en el techo e instalar puerta, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015
- En abscisa 217 y 240, cambiar puertas desambladas y desplazadas de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015

- En abscisa 290, instalar puertas adicionales, por evidencia de fractura miento en el techo, de acuerdo al artículo 79 del decreto 1886 de 2015
- Instalar tableros de registros de gases faltantes en las labores mineras, de acuerdo al artículo 46, parágrafo 3
- Cambiar equipos eléctricos convencionales por equipos antiexplosion, de acuerdo al artículo 229 y 169 del decreto 1886 de 2015
- En la abscisa 320, instalar tapas entre puertas, en el área del techo; por evidencia de bloques de carbón fracturado, de acuerdo al artículo 78 del decreto 1886 de 2015)
- Cambiar arrancadores de equipos, por cajas arrancadoras de seguridad antiexplosion, de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015)
- Anclar en forma segura, las cajas arrancadoras de equipos eléctricos de acuerdo al artículo 169 del decreto 1886 de 2015
- Realizar mantenimiento general en el nivel donde se encuentra el pulmón de aire, de acuerdo al artículo 43 y 76 del decreto 1886 de 2015
- En abscisa 16 del Nivel 1 Derecho (abscisa 370 del inclinado), rellenar con canasta en madera, la bóveda formada en el techo, de acuerdo al artículo 82 del decreto 1886 de 2015
- Dar altura a 1.8 metros en los sectores reducidos del Nivel 1 Derecho de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015
- Mejorar la eficiencia del circuito de ventilación, para asegurar condiciones de atmósfera normales en la abscisa 50 del Nivel 1 Derecho, donde existe bifurcación de vías (inclinado BM Higuierón 1) y en la abscisa 420. (frente inclinado BM Higuierón 2); toda vez, que las concentraciones de CH4 en los sitios mencionadas, fue de 0.58% y 0.8%, respectivamente
- Implementar plan de mantenimiento y recuperación de la sección, en algunos sectores del Nivel de Comunicación y ventilación entre los dos inclinados, de acuerdo al artículo 53 y numeral 9 del artículo 35 del decreto 1886 de 2015.
- Dar altura a 1.8 metros en sectores reducidos en el Nivel de Comunicación y ventilación,

					<p>de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> - Replantear el nivel de comunicación, mejorando la dirección del nivel que comunica al inclinado BM 2 (Evitar quiebres abruptos), de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015 - Completar señalización preventiva, de acuerdo al nivel de riesgo en las labores mineras, de acuerdo al capítulo IV del decreto 1886 de 2015 - Instalar guarda de protección al tambor del malacate, de acuerdo al artículo 195 del decreto 1886 de 2015 <p>1.7.2 INSTRUCCIONES BM EL HIGUERON 2 (Jorge L Corredor)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cambiar puerta colapsada en la abscisa 400 del inclinado, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 - Sellar herméticamente labores antiguas y abandonadas de acuerdo al artículo 44 del decreto 1886 de 2015 - En abscisa 300, dar altura libre a 1.8 metros en los sectores reducidos, de acuerdo al artículo 77 del decreto 1886 de 2015 - Cortar Capiz atravesado en la sección del inclinado, en la abscisa 370 del inclinado - En abscisa 180, área del sector del inclinado antiguo, instalar sostenimiento adecuado, por amplitud de la sección, de acuerdo al artículo 78 del decreto 1886 de 2015 <p>1.7.3 INSTRUCCIONES BM EL HIGUERON 1 Y 2 (Jorge L Corredor)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Programar personal al curso de socorredores mineros, de acuerdo al artículo 234 del decreto 1886 de 2015 - Actualizar y socializar el plan de emergencias de acuerdo al artículo 29 del decreto 1886 de 2015 - Actualizar el plano topográfico de la mina, de acuerdo al artículo 25 del decreto 1886 de 2015 - Elaborar plano actualizado de riesgos, de acuerdo al artículo 25 del decreto 1886 de 2015 - Elaborar, difundir y publicar el isométrico actualizado de ventilación, de acuerdo al
--	--	--	--	--	--

					<p>artículo 25 del decreto 1986 de 2015</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar el plan de ventilación de acuerdo a las condiciones actuales de la mina, el cual debe estar firmado por el operador minero y por el ingeniero consultor, de acuerdo al artículo 35 del decreto 1886 de 2015 - Actualizar el plan de Sostentamiento, de Acuerdo a las condiciones actuales de las labores mineras, el cual debe contener los resultados de los ensayos geotécnicos por el laboratorio que los realizó. El plan debe estar firmado por el titular y por el ingeniero consultor, de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015 - Mejorar las barandas de las pasarelas de acceso a la tolva y de los senderos inclinados peatonales, de acuerdo a la resolución 1409 de 2012 - Elaborar, documentar y ejecutar el permiso de trabajo en alturas, de acuerdo a la resolución 1409 de 2102 - Elaborar, documentar y ejecutar el procedimiento de control de producción en cada Bocamina - Documentar el mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas por personal competente, de acuerdo al artículo 174 del decreto 1886 de 2015 - Actualizar y socializar, el procedimiento de trabajo seguro para la instalación de puerta Alemana en frentes ciegos, que incluya la instalación obligatoria de los Atices de empuje, de acuerdo al artículo 9 del decreto 1886 de 2015 - Elaborar Plan de Mantenimiento de Equipos, de acuerdo al artículo 191 del decreto 1886 de 2015 - Completar y socializar los manuales de operación de equipos, de acuerdo al artículo 188 del decreto 1886 de 2015 - Certificar a los operadores de equipos multidetectores de gases, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019 - Capacitar al personal en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019
--	--	--	--	--	--

- Actualizar y Socializar la matriz de identificación de peligros y Valoración de riesgos, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019
- Documentar la investigación de accidentes e incidentes laborales de acuerdo al numeral 16 del artículo 11 del decreto 1886 de 2015.
- Elaborar estadística de accidentes e incidentes, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019
- Capacitar al personal en Competencias laborales mineras subterráneas de acuerdo al artículo 14 del decreto 1886 de 2015
- Realizar aforos de ventilación semanales, de acuerdo al artículo 57 del decreto 1886 de 2015
- Elaborar y ejecutar el programa de inspección, mantenimiento y control del plan de Sostenimiento de acuerdo al artículo 76 del decreto 1886 de 2015
- Reiterar la instrucción técnica impuesta en Auto PARN No 0454 de 28 de enero de 2019, consistente en: construir y adecuar Nichos en el inclinado principal cada 30 metros, de acuerdo al artículo 85 del decreto 1886 de 2015; y Adquirir una planta eléctrica, de acuerdo al numeral 2 del artículo 61 del decreto 1886 de 2015

El titular Minero deberá presentar un plan de acción de mejoras y actividades de mantenimiento a desarrollar en el área del título para dar cumplimiento a la totalidad de las instrucciones

Para lo anterior, se otorga el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y de la Clausula Vigésima Tercera del contrato suscrito.

1.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

5.1 Informar a los Titulares Mineros y operadores que respecto a los incumplimientos demostrados a los requerimientos y trámites sancionatorios iniciados mediante el Auto PARN No.454 de 28 de febrero de 2019 notificado mediante el estado jurídico N° PARN-010-2019 de 4 de marzo de 2019, Auto PARN No. 1434 de 12 de septiembre de 2019 notificado mediante el estado jurídico N° PARN-040-2019 de 18 de septiembre de 2019 y Auto PARN N° 397 de 26 de febrero de 2020 notificado mediante estado jurídico PARN-015-2020

						<p>de 27 de febrero de 2020, señalados detalladamente en el presente acto administrativo, se procederá de manera inmediata por parte de la Vicepresidencia de Seguridad, Seguimiento y Control a expedir mediante resolución la imposición de las sanciones correspondientes, al igual, que se someterá a evaluación la solicitud de acogimiento a Derecho de Preferencia para suscribir contrato de concesión, para lo pertinente</p> <p>5.2 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge Informe de Visita de Fiscalización PARN-018-2022 de 9 de febrero de 2022.</p> <p>5.3 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5.4 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01-068-96	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA.	4	11-02-2022	PARN-0178	<p>2.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:</p> <p>3.1 Poner en conocimiento del Titular Minero, el Acta de atención de emergencia No ESMN-003-2022-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESMN-003-2022-IE emitidos como resultado del accidente minero ocurrido el día 20 de enero de 2022 en las labores denominadas MINA LOS ALISOS 2, ubicada en las coordenadas N: 1.135.518 E: 1.142.998 y H: 3305 dentro del polígono del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-068-96 y del cual falleció el Señor RAFAEL PARRA RINCÓN identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 6.754.845 quien se desempeñaba como Operador Minero autorizado por la COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI LTDA COOPROSUGAMUXI LTDA.</p> <p>3.2 IMPONER, CONFIRMAR MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LABORES (mantenimiento, avance, preparación y explotación, así como prohibir el ingreso de personal a la MINA LOS ALISOS 2, ubicada en las coordenadas N: 1.135.518 E: 1.142.998 y H: 3305 dentro del polígono del Contrato en Virtud de Aporte N° 01-068-96, hasta tanto se</p>

						<p>adelante la investigación del accidente, de acuerdo con el artículo 34 del decreto 1886 de 2015.</p> <p>Dichas medidas de SUSPENSIÓN solo serán objeto de levantamiento por parte de la ANM mediante la acreditación y verificación de cumplimiento de la totalidad de las normas de higiene y seguridad minera ordenadas en el informe final de investigación de accidente y cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, resultado de la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera</p> <p>3.3 Informar al Titular Minero que a través del presente acto administrativo se acoge el Acta de atención de emergencia No ESMN-003-2022-E y el Informe de Atención de Emergencia No ESMN-003-2022-IE</p> <p>3.4 Informar al Titular Minero que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.5 Informar al Titular Minero el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	16730	JOSE MARIA CUBIDES NEIRA, ELVER ANTONIO PARDO CELY, MARY SUAREZ FINO, JORGE ORLANDO FINO SUAREZ, PASTORA CELY DE PARDO, BLANCA NELLY CUBIDES DUARTE	20	11-02-2022	PARN-0179	<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) presentado como requisito para acogerse al derecho de preferencia, correspondiente a la Licencia de Explotación No. 16730, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No. 226 del 7 de febrero de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR A LOS TITULARES DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 16730,</p>

BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN Nobsa No. 226 del 7 de febrero de 2021, en su numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.2 para la estimación de reservas:

“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO 16730.

- 1. Allegar en el documento y Plano del área definitiva.*
- 2. Complementar agregando las coordenadas del área definitiva en los planos entregados.*
- 3. Verificar y corregir la hidrología de forma que sea claro las cuencas y microcuencas presentes y que se le van a realizar el análisis, allegar Plano de Hidrología que soporte la información.*
- 4. Tener en cuenta para el estudio hidrogeológico si la base es el Plano de Geología Local, las formaciones presentes locales.*
- 5. Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.*
- 6. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este.*
- 7. Para la presentación de la información y estimativo de recursos, utilizar la Tabla 1 del Estándar Colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales –ECRR-2018.*

3.2 ESTIMACIÓN DE RESERVAS

3.2.1. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN

a. En la introducción del documento, se menciona que se presenta el Programa de Trabajos y Obras (PTO) evaluando y desarrollando un planeamiento minero a 30 años, mientras que la evaluación económica y la producción estimada, se proyecta para un periodo de 27 años. Se requiere definir el tiempo de proyección del PTO, que, en caso de ser a 30 años, se requiere replantear los ítems necesarios dentro del plan minero y complementar la producción y la evaluación económica a 30 años.

Respuesta: se indica que observando el documento en el ítem introducción si se menciona un PTO con una duración de 30 años, el cual tiene un error de escritura que debería ser 27 años, así como está contemplado en

el planeamiento minero y en la evaluación económica, por lo tanto, se hace la corrección que el tiempo proyectado para el programa de trabajos y obras (PTO) es 27 años tiempo que es igual al planeamiento minero y a la evaluación económica. **Se acepta**

Se recomienda que una vez se tenga la validación de los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero se requiere al titular ajustar la información necesaria presentada en el plan minero de la explotación.

Respuesta: Se indica que en el informe allegado se encuentran los requerimientos y adiciones que se efectuaron para el capítulo de los recursos y reservas mineras a explotar, se aclara que el valor de recursos y reservas a explotar no cambio, por lo tanto, no es procedente realizar ningún ajuste en el plan minero de explotación

Teniendo en cuenta que aun no se tiene la validación de los recursos y reservas a explotar en el desarrollo del proyecto minero se hace necesario reiterar la recomendación anterior Se recomienda que una vez se tenga la validación de los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero se requiere al titular ajustar la información necesaria presentada en el plan minero de la explotación. **No se acepta**

b. Se debe presentar evidencia como talleres o capacitaciones realizadas a la comunidad o las que van a ser proyectadas durante el proyecto, explicando los objetivos, alcances y bondades de los mismos.

Respuesta: En el anexo 1 se encuentran 5 actas de vecindad donde se visitó a cada uno de las viviendas más cercanas al proyecto, 5 encuestas de precepción de la comunidad frente a la minería y por último un centro de asistencia de un taller el cual se dicta para dar a conocer el proyecto, los objetivos y las bondades del mismo, por otra parte, se proyecta reuniones con la comunidad en el mes de febrero cada 3 años para dar conocer el avance del mismo y los cambios que se irán efectuando. **Se acepta**

CRONOGRAMA DE REUNIONES MINA SAN ANTONIO LICENCIA 16730

Fecha	Objetivo De La Reunión
febrero de 2023	avances del proyecto y cronograma de trabajo
febrero de 2026	avances del proyecto y cronograma de trabajo
febrero de 2029	avances del proyecto y cronograma de trabajo
febrero de 2032	avances del proyecto y cronograma de trabajo
febrero de 2035	avances del proyecto y cronograma de trabajo
febrero de 2038	avances del proyecto y cronograma de trabajo
febrero de 2041	avances del proyecto y cronograma de trabajo
febrero de 2044	avances del proyecto y cronograma de trabajo
febrero de 2047	cierre y abandono del proyecto

					<p><i>c. En concordancia con el SGS-ST, se deben presentar las acciones preventivas para evitar la ocurrencia de accidentes o enfermedades ocupacionales, se debe ampliar la información y evaluación de las acciones preventivas respecto a los riesgos prioritarios.</i></p> <p><i>Respuesta: En el anexo 2 se encuentra el Plan de Acción de Riesgos Prioritarios, para la mina SAN ANTONIO. El cual contiene hallazgos o situaciones que se pueden presentar durante el desarrollo del proyecto, se especifica las consecuencias que se pueden generar si no se toman medidas preventivas sobre estas situaciones, y se indica la forma como se prevendrá que estas situaciones ocurran. No se acepta</i></p> <p><i>d. No se realizará pronunciamiento respecto a la escala y duración de la producción esperada hasta cuando se acepte el recurso, se recomienda al titular una vez se realicen las correcciones requeridas en la parte de ESTIMACIÓN DEL RECURSO, si es necesario realizar un ajuste a la vida útil del proyecto ya que este puede presentar variaciones.</i></p> <p><i>Respuesta: en el informe presentado se encuentran los requerimientos y adiciones que se efectuaron para el capítulo de los recursos y reservas mineras a explotar, el titular aclara que el valor de recursos y reservas a explotar no cambio, por lo tanto, no es procedente realizar ningún ajuste en la vida útil del proyecto. Teniendo en cuenta que aún no se tiene la validación de los recursos en el desarrollo del proyecto minero se hace necesario reiterar la recomendación anterior No se realizará pronunciamiento respecto a la escala y duración de la producción esperada hasta cuando se acepte el recurso, se recomienda al titular una vez se realicen las correcciones requeridas en la parte de ESTIMACIÓN DEL RECURSO, si es necesario realizar un ajuste a la vida útil del proyecto ya que este puede presentar variaciones. No se acepta</i></p> <p><i>e. En cuanto a la Evaluación financiera: Se recomienda, Ajustar la evaluación en todos los ítems cuando se acepte el recurso y complementarla así: Involucrar costos de operación de todas las actividades a desarrollar, Flujos de fondos antes y después de financiamiento, y flujos de fondos después de financiamiento y después de impuestos, costos de materiales y suministros presentando el cálculo de TIR y VPN., si aplica para todo.</i></p> <p><i>Respuesta: el titular manifiesta que en el informe presentado se encuentran los requerimientos y adiciones que se efectuaron para el capítulo de los recursos y reservas mineras a explotar, y aclara que el valor de recursos y reservas a explotar no cambio, por lo tanto, no es procedente realizar ningún ajuste a la evaluación económica, y dentro del capítulo evaluación económica se encuentran todas y cada uno de los costos solicitados en el requerimiento. Se acepta</i></p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del título LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 16730, con CATASTRO PREDIAL: OBJECTID: 3344735, 3341579, 3345255, 3344997, 3343935, 3350463, 3342377, 3341304, 3343943, 3341160, 3344211, 3345262, RESTITUCIÓN DE TIERRAS: NOMBRE: ZONA MACROFOCALIZADA, OBJECTID: 2092 y RESTITUCIÓN DE TIERRAS: NOMBRE: ZONA MICROFOCALIZADA, OBJECTID: 1561.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. **16730**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

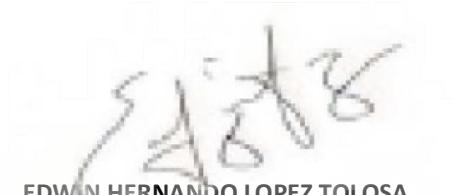
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 1
		Página - 1 - de 23

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **14 de Febrero de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



EDWIN HERNANDO LOPEZ TOLOSA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: DIANA ESPERANZA MORENO SOSA